



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2018-03

A: TODOS LOS PREPARADORES DE PLANILLAS Y CONTRIBUYENTES

ASUNTO: PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-01 CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL REQUISITO DE RADICAR ELECTRÓNICAMENTE LAS PLANILLAS DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE A TODOS LOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2017 EN ADELANTE

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se establece al amparo de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad.

ARTÍCULO 2 - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Orden Administrativa Núm. 2014-01 se dispuso sobre la obligación de rendir la Solicitud de Prórroga Automática de Propiedad Mueble ("prórroga") y la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble ("planilla") por medios electrónicos para todo contribuyente cuyo negocio tenga un volumen de ventas mayor a los tres millones de dólares (\$3,000,000) y para todo preparador de planilla ("preparador") que haya preparado un total de cinco (5) planillas o más para el año contributivo 2012. Mediante la presente, y habiéndose demostrado la eficiencia administrativa del mecanismo electrónico, se dispone que en adelante todo contribuyente y preparador deberá presentar la planilla o solicitud de prórroga electrónicamente sin excepción.

ARTÍCULO 3 - DETERMINACIÓN

Todo contribuyente obligado a rendir la planilla de contribución sobre la propiedad mueble, según dispuesto por la Ley Núm. 83, antes citada, y todo preparador de dichas planillas, tendrá la obligación de rendir de manera electrónica la prórroga y la planilla para el año contributivo 2017 y los años subsiguientes.

La prórroga y la planilla radicada por medios electrónicos no tendrá que ser remitida físicamente ante el CRIM. Su impresión en conjunto con la hoja de confirmación de Radicación Electrónica ("confirmación") tendrá igual validez que una planilla rendida de forma manual y sellada en el CRIM. La confirmación tendrá entre otros datos, un número de confirmación único, la fecha y hora de radicación e información relacionada al pago.

ARTÍCULO 4 - REGISTRO DE LOS PREPARADORES DE PLANILLAS

Los preparadores deben registrarse a través del portal del CRIM. Para el registro es necesario que el preparador haya radicado su planilla para cualquier año contributivo o tenga propiedad inmueble registrada en el CRIM. Una vez, el preparador esté debidamente registrado en el CRIM, tendrá un perfil donde podrá

preparar y radicar las prórrogas y las planillas de sus clientes. Es necesario que el preparador obtenga de sus clientes el seguro social personal o patronal y la contribución determinada de la última planilla radicada.


También, es requisito que el contribuyente autorice al preparador a la radicación electrónica y la firma electrónica de la planilla mediante el Modelo AS-64, Poder y Declaración de Representación para Firma Digital por Preparadores de Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble. Esta forma se llenará también en el Portal Cibernético del CRIM.

Todo contribuyente que no haya radicado la planilla mueble para ningún año contributivo deberá registrarse a través del portal del CRIM y radicar la planilla electrónicamente.

ARTÍCULO 5 - REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES

Todo contribuyente tendrá que registrarse a través del portal del CRIM. Una vez registrado podrá radicar la prórroga, la planilla de manera electrónica, así como hacer sus pagos de Planilla Estimada. Para registrarse es necesario que el contribuyente tenga disponible el seguro social personal o patronal, así como la contribución determinada de la última planilla radicada.

ARTÍCULO 6 - FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

 Las planillas radicadas electrónicamente no tendrán que estar certificadas por una declaración escrita a los efectos de que la información ofrecida en la planilla se somete bajo apercibimiento de perjurio. La planilla electrónica presentará un encasillado con el juramento y al aceptar, es el mismo procedimiento como si estuviera presentando la declaración escrita.

ARTÍCULO 7 - PAGO CON LA PLANILLA RADICADA ELECTRÓNICAMENTE

La radicación electrónica de la prórroga o la planilla será acompañada con el correspondiente pago en o antes del 15 de mayo de 2018 y cada 15 de mayo subsiguiente, mediante los siguientes métodos de pago: tarjetas de crédito Visa, Master Card, American Express o ATH del Banco Popular de Puerto Rico, así como cuentas de cheque o ahorro de cualquier banco.

ARTÍCULO 8 - PLANILLAS CUYO VOLUMEN DE NEGOCIOS EXCEDA DE TRES MILLONES DE DÓLARES (\$3,000,000)

Toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio con fines lucrativos cuyo volumen de negocios exceda de tres millones de dólares (\$3,000,000) para el año contributivo 2013 y los años subsiguientes, radicará la planilla por medios electrónicos revisada por un Contador Público Autorizado ("CPA"). Deberá anejar el estado financiero correspondientes al último año de operaciones de la corporación, preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y debidamente auditados por un CPA con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dichos estados financieros deberán incluir lo siguiente:

- a) Estado de Situación
- b) Estado de Ingresos y Gastos
- c) Estado del Flujo del Efectivo
- d) Notas a los estados financieros

ARTÍCULO 9 - VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata y son de aplicación con respecto a las planillas sobre la contribución sobre propiedad mueble para los años contributivos comenzados en o después del 1 de enero de 2017.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Orden Administrativa, puede comunicarse al Área de Servicios Operacionales a través del (787) 625-2746, extensión 2088 o visitar el portal del CRIM, www.crimpr.net.

RZ.

Reinaldo Paniagua Látimer
Director Ejecutivo

5/8/2018

Fecha